

Reflexiones sobre el conversatorio del Instituto Especializado en Derechos de Personas con Discapacidad del Colegio de Abogados de Rosario (COLABRO)\_\_\_ el 28/2/25.

En relación al dictado del Decreto 843/2024 y Res. 187/2025 de la ANDIS (Agencia Nacional de Discapacidad), se manifiestan las siguientes conclusiones:

- 1- La normativa modificada regula las facultades del Poder Ejecutivo nacional (PEN), según el artículo 9º de la Ley N° 13.478 (reglamentada por Decreto N° 432/1997) para otorgar una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar; siempre que se cumplan los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez laboral que fija el reglamento mencionado, modificado por el decreto 843/2024 que establece nuevos paradigmas de otorgamiento para PNC de aquí en más, habilitando asimismo, la revisión de todas las pensiones otorgadas con anterioridad, en virtud de que se ha concedido efecto retroactivo a la norma, y a la luz del perimido paradigma médico-rehabilitador (abandonando el actual de compromiso con los Derechos Humanos), lo cual implica:
- 2- El procedimiento de las auditorías abandona el principio de realidad material y tutela del derecho de la parte no instruida que rigen el derecho administrativo, al que está sometido esta materia; donde se notifica a las personas a través de cartas documento que muchas veces no comprenden, enviadas por correo postal, sin certeza de domicilios actualizados y solicitando estudios en plazos que no se pueden cumplir, agravando la situación con apercibimiento de pérdida de la prestación en curso. Además, la pretendida revisión no se agota con la concurrencia a examen médico, sino que obliga a la persona con discapacidad a finalizar el trámite personalmente o de modo virtual, concediendo un plazo mínimo.

- 3- El retorno de las personas con discapacidad al sometimiento del régimen de curatela – utilizando una terminología abandonada por nuestro ordenamiento a partir de 2015 con el dictado del CCyCN; (someter a las personas con discapacidad a la voluntad de un tercero por presumirlos incapaces; curador); presentar sentencia de restricción de capacidad para poder obtener la pensión (PCN) (quien esté a cargo de una persona con discapacidad debe iniciar el juicio de restricción de capacidad para obtener la Pensión) lo que atenta contra los derechos y libertades de las personas; entre otras modificaciones consideradas aberrantes, con parámetros arbitrarios y ambiguos, al solo efecto de restringir el acceso a este beneficio y sin contemplar la autonomía de las personas con discapacidad.
- 4- Se ha tomado conocimiento de la Resolución N° 187/2025 de la ANDIS que modifica la normativa del párrafo segundo, publicada en el Boletín Oficial, y replicada en las noticias y medios de comunicación masivos, en virtud de la terminología que se Re-utiliza en su Anexo, página 37, con términos obsoletos y en desuso, que son profundamente discriminatorios como “idiota”, “imbécil” o “débil mental”, abandonados por la psiquiatría actual. Que tanto los términos utilizados, como las modificaciones que el Estado Nacional viene realizando pertenecen a un paradigma antiguo (medico-rehabilitador) comprobadamente insostenible – que coloca a las personas de éste colectivo en un lugar aún más vulnerable que el que ya tienen por su propia situación; y contrario a los derechos, libertades y garantías de las personas con discapacidad y al paradigma vigente (de los Derechos Humanos), y yendo manifiestamente en contra de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, Ley N° 26 378 y N° 27044; normativas de rango Constitucional. En este punto, este instituto del COLABRO manifiesta su total rechazo a la mencionada terminología y al avasallamiento de los derechos, libertades y garantías antedichos.
- 5- Se recuerda Al PEN, la ANDIS y demás organismos, que la discapacidad no es una cuestión médica, sino que tiene que ver con las barreras sociales que impiden la participación plena en la sociedad de las personas que viven con esta condición; y que la capacidad laborativa no es algo mensurable ni capaz de evaluarse sin considerar lo expulsivo del mercado laboral.

Que las pensiones que un sector del colectivo de las personas con discapacidad poseen, se encuentran auditadas y si hubiera algún caso mal otorgado, existen y están vigentes desde sus inicios, los procedimientos de revocación como así también los juicios de responsabilidad administrativa para aquel funcionario y/o empleado que la haya mal otorgado; siendo innecesaria estas modificaciones que se realizan con fines discriminatorios y vejatorios, que además causan gastos innecesarios, en una época en la que teóricamente se busca la maximización de optimizar recursos.

- 6- Se remarca, que a la fecha, el reclamo administrativo del ~~27 de febrero~~ de 2025 realizado por diversas organizaciones de personas con discapacidad y derechos humanos, a los fines que se deje sin efecto esta resolución, aun espera respuesta de la ANDIS (organismo que hoy contraría los propios objetivos que determinaron su creación), y sólo a partir de las diversas manifestaciones de indignación pública, publicadas en los medios de comunicación masivos, se pronunció únicamente en relación a la terminología y responsabilizando a dos personas anónimas (como si la confección de algo de trascendencia mayúscula, como un baremo, dependiera de dos personas cuyos antecedentes y calidad para tal tarea se desconoce); mostrando que sólo importa la imagen y repercusión social y la opinión pública y NO los derechos, garantías y libertades de las personas.
- 7- Por su parte, invitamos al Estado Nacional y a la ANDIS, a que consulten a las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, lo que también figura en la convención específica, a los efectos de realizar todo tipo de políticas públicas para este colectivo. De esta manera no habrá terminologías que rocen lo discriminatorio o graves errores que tengan que ver con el modelo médico rehabilitador, al cual claramente no adscribe la República Argentina.
- 8- Que este instituto manifiesta su total y pleno rechazo a la imagen de inutilidad que se pretende instaurar de la discapacidad, como un gasto injustificado para el Estado, lo que dista de la realidad. Por lo tanto, se invita al Estado a vincularse con la población con

discapacidad y realizar consultas, en el caso de ser necesario a las organizaciones e institutos profesionales y académicos especializados en este área.

- 9- Remarcamos que REDUCIR las pensiones de personas con discapacidad, deja en evidencia que, contrariamente a lo vociferado en épocas electorales, las personas con discapacidad parecen integrar una suerte de casta a la que se ha venido a castigar, dejando a miles de personas con discapacidad sin acceso a un ingreso mínimo y básico; y cabe remarcar que la PNC -pensión no contributiva- no le soluciona la vida a nadie en el contexto actual, que no encuentra un mínimo respaldo científico, jurídico ni de ninguna otra índole e implica un retroceso en todos sus aspectos. Y por su parte, estas pensiones y prestaciones de salud poseen respaldo de instituciones de derechos humanos a nivel internacional, como así también de la CEPAL, el FMI y el VID, entre otros; no siendo una creación únicamente para Argentina o de sectores políticos afines u opositores.